

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CELEBRAN. BANCO AZTECA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ZEPEDA GALVEZ; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. P. MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de diciembre de 2020, EL BANCO, en su carácter de acreditante y EL ESTADO, en su carácter de acreditado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple sin garantía por un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el "Contrato de Crédito", mismo que fue debidamente inscrito por EL ESTADO en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal y al cual le fue asignado el número de inscripción 25/2020.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de diciembre de 2020, EL ESTADO suscribió un pagaré por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de documentar la disposición del Crédito.

DECLARACIONES

I. Declaran las Partes conjuntamente que:

PRIMERA.- Reconocen las personalidades, facultades y señalados en el Contrato de Crédito, toda vez que las mismas no les han sido revocadas, ni restringidas a la fecha de firma de este Convenio.

SEGUNDA.- Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio modificatorio en los términos y condiciones que se detallan en el mismo.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los términos que no se encuentren debidamente definidos en el presente Convenio tendrán los significados atribuidos a ellos en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA.- Por así convenir a sus respectivos intereses, EL BANCO y EL ESTADO, convienen en este acto en modificar la cláusula Quinta del Contrato de Crédito denominada "Vigencia del Crédito", con el objeto de precisar correctamente el plazo del Crédito, por lo que en lo sucesivo queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: - VIGENCIA DEL CRÉDITO. - La vigencia de este contrato es de 357 días contados a partir de la firma del mismo, por lo que el plazo iniciará el día 9 de diciembre de 2020 para concluir precisamente el día 30 de noviembre del 2021, en lo sucesivo la "FECHA DE VENCIMIENTO".



TERCERA. Las Partes que suscriben el presente convenio acuerdan que salvo la modificación referida en la cláusula anterior, todas las demás cláusulas del Contrato de Crédito no sufren modificación alguna por lo que mantienen las condiciones con las que fueron establecidas en el mismo y continuarán en vigor surtiendo plenamente sus efectos legales. Asimismo, las Partes reconocen que la modificación pactada, no implica novación alguna respecto a los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato de Crédito, y que dicho contrato y el presente convenio, conforman una sola unidad contractual.

CUARTA. El Estado y el Banco manifiestan en forma expresa, que la celebración del presente Convenio, no modifica, cambia o altera de manera alguna el Contrato de Crédito además de lo establecido en el presente convenio.


QUINTA. En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que las partes renuncian expresamente a demandar su nulidad por cualquiera de estas causas.

SEXTA. Para efectos del presente Convenio, las Partes ratifican los domicilios pactados en el Contrato de Crédito, con la finalidad de que en los mismos se practiquen las notificaciones correspondientes relacionadas con el mismo.


SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes en la Ciudad México renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

En virtud de lo anterior, el presente Convenio Modificatorio lo firman las Partes, el 18 de enero de 2021.

"EL BANCO"
BANCO AZTECA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,


SERGIO ALBERTO ZEPEDA GALVEZ
APODERADO LEGAL

"EL ESTADO"
EL ESTADO DE TAMAULIPAS


C. P. MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE CONTABILIDAD	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCION No 02/2021	FECHA 19/ENE 21
CID. VICTORIA, TAM.	

Las firmas que anteceden corresponden al PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTIA de fecha 9 de diciembre de 2020, que se celebra el 18 de enero de 2021.

